

Resolución Ministerial

Nº 113-2021-MINEDU

Lima, 04 MAR 2021

VISTO: el Expediente N° 0100912-2020, el Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00193-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00283-2021-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 21 de octubre de 2019 (Expediente N° 0215822-2019), el señor Juan Carlos Rojas Cachay, en su calidad de Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Lamas" (en adelante, el recurrente), solicita el licenciamiento para la adecuación de la referida Institución Educativa como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", incluyendo su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N° 918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín, y de los programas de estudios: programas "Educación Inicial", "Educación Inicial Intercultural Bilingüe", y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe";

Que, por Resolución Ministerial N° 292-2020-MINEDU de fecha 27 de julio de 2020, el Despacho Ministerial resolvió desestimar la citada solicitud de licenciamiento, debido a que no se acreditó el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad – CBC I, III, III y IV, según lo sustentado por la Dirección de Formación Inicial Docente, a través del Informe N° 00853-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, con escrito s/n ingresado con fecha 21 de agosto de 2020 (Expediente N° 0100912-2020), el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Ministerial N° 292-2020-MINEDU, argumentando que: a) Con la información que presentó para absolver los requerimientos efectuados cumplió con subsanar todas las observaciones planteadas mediante los informes correspondientes, y b) Debido a la emergencia sanitaria, la administración pública (como por ejemplo la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP) no ha atendido al público por lo que fue imposible presentar la documentación requerida por la DIFOID;

Que, por Memorándum N° 00438-2020-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 26 de agosto de 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica solicita a la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD que se sirva disponer que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, DIFOID) emita opinión sobre el recurso de reconsideración;

Que, mediante los Oficios N°s 116, 128 y 135-2020-GRSM-DRESM/DG-IESPP "LAMAS", ingresados el 29 de octubre, 9 y 17 de diciembre de 2020, respectivamente, y con el Oficio N° 010-2021-GRSM-DRESM/DG-IESPP "LAMAS", ingresado el 11 de



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03/03/2021 20:14:23-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Moleta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/03/2021 09:25:15-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Kila
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/03/2021 09:17:45-0500

febrero de 2021, el recurrente presentó información complementaria respecto del recurso de reconsideración;

Que, con Oficio N° 00193-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 2 de marzo de 2021, la DIGEDD remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, a través del cual se emite opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 292-2020-MINEDU;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 144.1 del artículo 144 del TUO de la Ley N° 27444, “*El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto (...).*” Por consiguiente, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 19 de agosto de 2020, el recurso de reconsideración fue interpuesto dentro del plazo legalmente establecido;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444 establece que “*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.*”;

Que, la DIFOID, a través del Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, emite opinión respecto al recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Ministerial N° 292-2020-MINEDU y su documentación de sustento;

Que, señala la DIFOID, sobre el primer y segundo argumento del recurrente, que la instrucción del procedimiento obedece a un enfoque de licenciamiento institucional, en virtud del cual se concibe a la Institución Educativa como un todo, de manera que el cumplimiento de las CBC se debe reflejar en toda la oferta educativa solicitada, de manera integral, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, la Ley N° 30512) y el numeral 5.1.2 de la Norma Técnica denominada “Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las



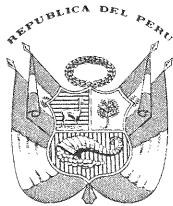
Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:14:39-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Moleta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:27:03-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:17:58-0500



Resolución Ministerial

Nº 113-2021-MINEDU

Lima, 04 MAR 2021

Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU (en adelante, la Norma Técnica);

Que, en esa línea, indica que los medios de verificación son revisados de manera integral, realizándose un análisis de aquellos conjuntamente con la información recabada durante la tramitación del procedimiento de licenciamiento, luego de lo cual, en virtud del principio de verdad material y un análisis integral, se determinará si el recurrente reúne las condiciones mínimamente exigibles para la prestación del servicio educativo, siempre teniendo en consideración la finalidad pública inherente al procedimiento de licenciamiento tramitado ante el MINEDU;

Que, en ese marco, la DIFOID precisa que se aprecia que el Informe N° 00853-2020-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFOID contiene la evaluación integral del cumplimiento de las CBC con base en la información recabada durante la tramitación del procedimiento, acorde con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica. Sobre esa base, y luego del análisis correspondiente, el referido informe concluyó con la declaración de incumplimiento de los indicadores 1, 2, 3 y 4 de la CBC I; 7, 8, 9 y 11, de la CBC II; 16, de la CBC III; y, 20, de la CBC IV;

Que, en cuanto al tercer y cuarto argumento del recurrente relacionado con la imposibilidad de cumplir con los documentos requeridos para el procedimiento de licenciamiento, la DIFOID señala que las condiciones básicas para el licenciamiento fueron establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y que, a través de la Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, publicada el 5 de setiembre de 2019, se desarrollaron las CBC como exigencias de fondo para el licenciamiento, por tanto, se ha tenido tiempo suficiente para obtener la información requerida, en consecuencia, este extremo del recurso de reconsideración no resulta amparable;

Que, con relación a los argumentos del recurrente sobre el cumplimiento de las CBC I, II, III y IV, la DIFOID, en el Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, señala, en cuanto a la CBC I y II, que los instrumentos de gestión constituyen los documentos técnicos normativos que regulan o planifican los diversos aspectos de la gestión institucional y pedagógica de las EESP, en función a las necesidades de la comunidad educativa. Dichos instrumentos de gestión operativizan la planificación, priorizan el diagnóstico y enrumban el quehacer de la institución como EESP, en forma coherente con la misión y la visión propuesta, concretando las acciones pedagógicas, administrativas y de política institucional en función a las necesidades de Formación Inicial Docente del estudiante y del entorno regional y nacional;



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:14:58-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Moleta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:27:15-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:18:06-0500

Que, asimismo indica que los instrumentos de gestión constituyen además las herramientas de mejora continua para la gestión del Modelo de Servicio Educativo, en el marco del cumplimiento de las CBC. En tal sentido, para que estos instrumentos tengan un aporte integral con el proceso de mejora continua, es necesario que estén articulados en su diseño e implementación; por lo que se debe evidenciar la coherencia interna de cada uno de dichos instrumentos, así como la coherencia entre ellos. Así, concluyen, de acuerdo con la evaluación efectuada a la documentación que obra en el expediente y a partir de los argumentos e información complementaria, se evidencia el cumplimiento de los indicadores 1, 2, 3 y 4 de la CBC I, así como el cumplimiento de los indicadores 7, 8, 9 y 11 de la CBC II; por tanto, el recurrente cumple con el referido indicador;

Que, respecto de la CBC III, la DIFOID, en el Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, manifiesta que en el procedimiento no se logró determinar la propiedad del inmueble; sin embargo, de la verificación de la documentación presentada en el recurso, se acredita que el predio se encuentra inscrito a nombre del Ministerio de Educación. Asimismo, señala la DIFOID que con relación a la diferencia en las áreas del terreno que motivó la declaración de incumplimiento en ese extremo, el recurrente ha señalado en su recurso de reconsideración que el área del establecimiento es coherente con la Memoria Descriptiva de Arquitectura presentada y que además, dicha información también coincide con lo señalado en la Partida Registral N° P45001406, donde se encuentra inscrito el establecimiento, y en donde consta que el área total del terreno es de 1,191.20 m². De igual modo, el recurrente acredita que el inmueble cuenta con los ambientes señalados con motivo del cumplimiento del indicador 17. Por tanto, a partir de los argumentos e información presentados se aprecia que el recurrente evidencia la disponibilidad del establecimiento por un período no menor de cinco (5) años y, en consecuencia, concluye que se cumple con el indicador 16 de la CBC III;

Que, con relación a la CBC IV, la DIFOID señala en su informe que se concluye que el recurrente demuestra que la contratación y ejercicio laboral del docente César Cachique Amasifúen, cumple con la normativa correspondiente y con la finalidad del indicador, el cual es asegurar la disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para implementar el programa de estudios de Educación Inicial Intercultural Bilingüe, como condición básica de calidad cuyo objetivo esencial es asegurar las competencias profesionales necesarias que demandan los servicios de formación docente; por lo tanto, concluye que se cumple con el indicador 20 de la CBC IV;

Que, en atención a la evaluación efectuada por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-



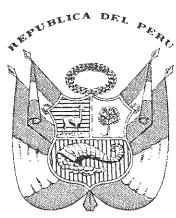
Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:15:16-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:27:24-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:18:16-0500



Resolución Ministerial

Nº 113-2021-MINEDU

Lima, 04 MAR 2021

DIGEDD-DIFOID, el recurrente ha desvirtuado los fundamentos por los cuales se desestimó su solicitud respecto de las CBC I, II, III y IV;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512 vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, dispone que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad - CBC de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU (en adelante, el Reglamento), establece que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada. Asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:15:52-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:27:33-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Kilia
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:18:27-0500

Que, el artículo 115 de la Ley N° 30512, establece que la supervisión comprende las acciones destinadas a la vigilancia, monitoreo, seguimiento y verificación, a fin de asegurar el cumplimiento de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a las normativas y políticas nacionales del sector Educación, en las condiciones básicas de calidad de la Educación Superior de los IES y EES públicos y privados, siendo que el Minedu establece los criterios y lineamientos para estandarizar los procedimientos de supervisión;

Que, el artículo 57 del Reglamento señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, en ese contexto, con relación al licenciamiento, la DIFOID, en su Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, señala que considerando la evaluación contenida en el Informe N° 00853-2020-MINEDU-VMGP-DIGEDD-DIFOID que sustenta la Resolución Ministerial N° 292-2020-MINEDU, el recurrente acreditó el cumplimiento del indicador 5 de la CBC I; los indicadores 6, 10, 12, 13, 14 y 15 de la CBC II; los indicadores 17 y 18 de la CBC III; los indicadores 19 y 21 de la CBC IV; y el indicador 22 de la CBC V, de la Matriz de la Matriz de la Norma Técnica de CBC; y al haber acreditado en el recurso cumplir con los indicadores 1, 2, 3 y 4 de la CBC I; indicadores 7, 8, 9 y 11 de la CBC II; indicador 16 de la CBC III; e indicador 20 de la CBC IV, se verifica que el recurrente cumple con acreditar las cinco (5) CBC, señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512. Por tanto, corresponde declarar fundado el presente recurso;

Que, asimismo, la DIFOID señala que corresponde otorgar el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", de la región San Martín, incluyendo los programas de estudios: de "Educación Inicial", "Educación Inicial Intercultural Bilingüe" y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", y su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N° 918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín;

Que, de igual forma, la DIFOID indica que resulta necesario registrar la información del acto resolutivo a emitirse en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo el registro del Director General, señor Juan Carlos Rojas Cachay;



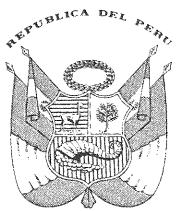
Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:16:08-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Moleta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 08:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:18:38-0500



Resolución Ministerial

Nº 113-2021-MINEDU

Lima, 04 MAR 2021

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio N° 00193-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde expedir la resolución que otorgue el licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", de la región San Martín, que incluye los programas de estudios: "Educación Inicial", "Educación Inicial Intercultural Bilingüe", y "Educación Primaria Intercultural Bilingüe", y su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N° 918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas. En este sentido, corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIFOID;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 394-2020-MINEDU, se aprobaron las Disposiciones para garantizar la calidad del servicio educativo y la protección de los derechos de los estudiantes de IEST e IESP en supuestos de desestimación del licenciamiento. En este sentido, respecto a aquellas carreras profesionales en las que no se haya aprobado el Diseño Curricular Básico Nacional (en adelante, DCBN) de programas de estudios por parte del Minedu, el sub numeral 5.1 del numeral 5 de la referida norma, dispone que la institución no puede admitir nuevos estudiantes, y que debe cautelar la continuidad de la formación de los estudiantes en curso. Asimismo, referente al caso de las carreras profesionales de las EESP licenciadas que no hayan sido evaluadas en el procedimiento de licenciamiento y que cuenten con DCBN de programas de estudios aprobado, es posible la admisión de estudiantes, en el marco de lo establecido en el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la citada Resolución Ministerial;

Que, lo indicado en el considerando anterior resulta de aplicación en el presente caso, toda vez que de acuerdo al Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZÚÑIGA Karim
Violeta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:27:52-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:18:49-0500

DIFOID, el IESP contiene dentro de su oferta educativa autorizada a la carrera de Educación Física, la que cuenta con el DCBN aprobado;

Que, de conformidad con el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, y el artículo 25 de la Ley N° 30512, corresponde a este Despacho Ministerial expedir la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Carlos Rojas Cachay, en su calidad de Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Lamas”, contra la Resolución Ministerial N° 292-2020-MINEDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Lamas”, de la región San Martín, incluyendo los programas de estudios: de “Educación Inicial”, “Educación Inicial Intercultural Bilingüe”, y “Educación Primaria Intercultural Bilingüe”, y su sede principal ubicada en Jr. 16 de Octubre N° 918, distrito Lamas, provincia Lamas, departamento San Martín; conforme a lo detallado en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.

Artículo 3.- **DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a anotar en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, la información referente a la presente Resolución Ministerial, incluyendo el registro del señor Juan Carlos Rojas Cachay, en calidad de Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Lamas”, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Formación Inicial Docente.



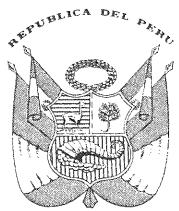
Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:16:53-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Moleta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:28:02-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:19:02-0500



Resolución Ministerial

Nº 113 - 2021-MINEDU

Lima, 04 MAR 2021

Artículo 4.- DISPONER, en aplicación de la Resolución Ministerial N° 394-2020-MINEDU, que respecto de la carrera Educación Física se continúe ofreciendo el servicio educativo vinculado con la carrera no licenciada, pudiendo admitir alumnos, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 5.2 del numeral 5 de la citada Resolución Ministerial.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Lamas", de la región San Martín, la presente Resolución, así como el Informe N° 00153-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID y el Informe N° 00283-2021-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 6.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrate y comuníquese.



RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación



Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
BOCCIO ZUÑIGA Karim
Moleta FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:28:13-0500



Firmado digitalmente por:
MIRANDA TRONCOS Killa
Sumac Susana FAU 20131370998
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:19:15-0500



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO 1

PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Nº	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL DE CRÉDITOS	TOTAL DE HORAS	LOCAL
P01	Educación Inicial ¹	Profesional	Presencial	10 (diez) periodos académicos	220	4800	001
P02	Educación Inicial Intercultural Bilingüe ²	Profesional	Presencial	10 (diez) periodos académicos	250	5440	001
P03	Educación Primaria Intercultural Bilingüe ³	Profesional	Presencial	10 (diez) periodos académicos	220	5440	001

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:19:31-0500

Firmado digitalmente por:
DURAND LOPEZ Paolo
Roberto FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:32:06-0500

¹ De acuerdo al DCBN 2019
² De acuerdo al DCBN 2019
³ De acuerdo al DCBN 2019



PERÚ

Ministerio
de EducaciónMejores
peruanos
Siempre

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ANEXO 2**LOCAL**

LOCAL	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
001	Lamas	Lamas	San Martín	Jr. 16 de Octubre N° 918

Firmado digitalmente por:
DIAZ GARCIA Monica Maria
FAU 20131370998 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 03/03/2021 20:19:58-0500

Firmado digitalmente por:
DURAND LOPEZ Paolo
Roberto FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 04/03/2021 09:32:13-0500